



Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1543  
30 de mayo de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

58° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1543ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 29 de octubre de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR URBINA

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial del Gabón (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial del Gabón (continuación) (HRI/CORE/1/Add.65; CCPR/C/31/Add.4; CCPR/C/58/L/GAB/3)

1. La delegación gabonesa vuelve a tomar asiento como participante a la mesa del Comité.

2. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón) indica que la delegación responderá a las preguntas formuladas en la 1542ª sesión en relación con la segunda parte de la lista de cuestiones.

3. El Sr. RAZINGUE (Gabón) da precisiones sobre el arresto subsidiario. No se trata de una medida de encarcelamiento civil motivado por el impago de una deuda, sino de una pena impuesta como consecuencia de una falta penal cometida al no cumplir un fallo judicial. Tiende a penalizar sobre todo el caso de la persona que provoque su propia insolvencia y rehúse acatar la decisión del tribunal. La delegación gabonesa toma nota de las sugerencias hechas al respecto por ciertos miembros del Comité y las transmitirá a las autoridades competentes.

4. El Sr. EMBINGA (Gabón) responde a las cuestiones relativas al artículo 12 del Pacto y en primer lugar a las preguntas suscitadas por el sistema de autorización de salida del territorio que se impone a los extranjeros. Los nacionales tienen total libertad de circulación, a condición de que puedan demostrar su identidad; es decir, de que lleven siempre consigo un documento de identidad. Los extranjeros tienen también derecho a la libre circulación una vez satisfechas las condiciones de entrada y de residencia legales. Para tener derecho a residencia se necesita un permiso de residencia que se obtiene previo pago de 50.000 francos CFA. Se les pide asimismo una garantía de repatriación cuyo precio equivale al del billete de avión, lo que está de conformidad con el derecho internacional sobre la garantía de repatriación, que no hay que confundir con los gastos relativos al permiso de residencia. Los refugiados no están obligados a pagar la garantía de repatriación y se les concede gratuitamente el permiso de residencia. En la práctica, el trámite de la autorización de salida no limita el derecho a la libre circulación. No concierne a las visitas temporales (turistas, hombres de negocios) y tiene el mismo objeto que el control establecido en las fronteras. Esta autorización de salida no se deniega nunca cuando se satisfacen las condiciones de residencia previstas por la ley. El Gabón tiene la reputación merecida de ser un país de inmigración. La numerosa colonia extranjera establecida de forma regular en su territorio vive tranquila y aporta elementos que se consideran una contribución al desarrollo económico y cultural del país. Ahora bien, la inmigración debe controlarse; las entradas y salidas clandestinas no pueden tolerarse y constituyen una infracción de la ley. Las autoridades llevaron a cabo recientemente operaciones de repatriación y de regularización de la situación de los inmigrantes ilegales. La cuestión de las autorizaciones de salida queda

abierta y se tratará de buscar una solución susceptible de conciliar la garantía de los derechos consagrados en el Pacto con la defensa de los intereses vitales del Gabón, como ha sugerido el Comité.

5. El Sr. RAZINGUE (Gabón) responde a las preguntas suscitadas por el artículo 82 de la Constitución, que prevé la instauración de jurisdicciones de excepción. Al principio existían cuatro, hasta que se suprimió el Tribunal de Seguridad del Estado. Las tres jurisdicciones aún existentes son: el Alto Tribunal de Justicia, el Tribunal Penal Especial, encargado de juzgar a los funcionarios autores de malversación de fondos públicos, y el Tribunal Especial Militar instaurado por la Ley N° 7 de 20 de diciembre de 1973. Este Tribunal es competente para juzgar infracciones cometidas por los militares tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Lo componen un magistrado y dos asesores militares en los hechos de menor importancia, y tres magistrados y seis asesores militares en los casos penales.

6. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón) pasa a la cuestión de la facultad que el artículo 26 de la Constitución confiere al Presidente de la República, de promulgar ordenanzas entre períodos de sesiones parlamentarias. Hay que destacar que toda ordenanza promulgada entre períodos de sesiones parlamentarias ha de someterse a la ratificación posterior de la Asamblea Nacional y a la aprobación del Tribunal Constitucional, ya que toda persona que se estime perjudicada por una ley puede atacarla en justicia ante el Tribunal Constitucional. Actualmente, en el Gabón el Parlamento no celebra sesiones. Desde hace cinco meses, el Presidente dispone de las prerrogativas conferidas por el artículo 26 y de las que hasta la fecha no se ha servido, siendo así que se han presentado casos en los que hubiera habido que legislar. Por ejemplo, para autorizar al Gobierno a pedir préstamos en nombre del Estado, el Presidente hubiera podido aprobar una Ley de habilitación, pero prefirió abstenerse. Así pues, la disposición del artículo 26 de la Constitución existe por si fuera necesario tomar medidas precautorias pero esta facultad se compensa con la posibilidad conferida a la próxima Asamblea y al Tribunal Constitucional de anular la decisión.

7. El Sr. RAZINGUE (Gabón) da ciertas precisiones sobre la aplicación de las garantías enunciadas en el artículo 14 del Pacto. Todo interrogatorio se lleva a cabo de conformidad a la Ley de enjuiciamiento criminal y se informa de sus derechos al interesado. Si no habla francés, tiene la posibilidad de recurrir a los servicios de un intérprete jurado. El derecho a contar con abogado está garantizado desde la primera comparecencia ante el juez de instrucción y el justiciable tiene derecho a no hacer ninguna declaración en ausencia de su abogado. Ninguna excepción puede aplicarse a estas garantías. En materia penal, al acusado que no tiene abogado se le designa uno de oficio. Durante el procedimiento, se citan testigos a declarar y éstos prestan juramento. No pueden ser citados a declarar ni los cónyuges ni la progenie. Se garantiza el doble grado de jurisdicción y cualquier decisión de una jurisdicción de instancia se puede recurrir ante el Tribunal de Apelación. Existe asimismo la posibilidad de recurrir en casación, únicamente para cuestiones de derecho.

8. En lo que concierne a la responsabilidad penal de los menores, hay que precisar que los menores de 13 años no pueden ser detenidos. Los menores de entre 13 y 18 años pueden ser objeto de una orden de detención pero no pueden ser condenados a una pena de prisión propiamente dicha. Se privilegian las medidas de reinserción.

9. El Sr. EMBINGA (Gabón) recuerda que en el marco de la aplicación del artículo 17 del Pacto, que protege el derecho a la vida privada se pidieron detalles sobre el registro y el cacheo. Tanto el uno como el otro competen al ordenamiento judicial y están estrictamente reglamentados. Si la infracción no se ha puesto de manifiesto inmediatamente, se abre un expediente preliminar; en caso de que se deba visitar el domicilio, se ordena una visita domiciliaria (para la que se necesita la autorización escrita del interesado) y no un registro. En caso de flagrante delito las atribuciones de la investigación son más amplias y es posible proceder a un registro, aunque siempre en presencia de la persona que habita el lugar y en las horas legales, es decir, entre las 5.00 y las 19.00 horas. El cacheo se asimila legalmente a un registro, por lo que va acompañado de todas las garantías previstas para éste y se lleva a cabo en las mismas condiciones.

10. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón), respondiendo a una pregunta sobre los derechos de los hijos legítimos e ilegítimos, declara que el Código Civil concede los mismos derechos a todos los niños reconocidos de forma regular por sus padres.

11. Ciertos miembros del Comité se inquietaron por el respeto del estado de derecho en el Gabón. Ahora bien, la instauración del estado de derecho es un objetivo hacia el que tienden todos los esfuerzos y ya se han realizado grandes progresos. Las elecciones organizadas en 1990 provocaron manifestaciones y disturbios y lo mismo ocurrió en 1993. En cambio, las elecciones celebradas a principios de octubre de 1996 no han dado lugar a ninguna protesta. Tanto la clase política como la opinión pública se declaran satisfechas del modo en que se ha realizado el escrutinio. Los progresos son, pues, manifiestos.

12. Se pidieron precisiones sobre la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad sindical. Hasta 1993, tanto las comunicaciones audiovisuales como las cinematográficas y las escritas estaban reguladas por una ley de inspiración colonial que databa del 5 de enero de 1960, ley que fue reemplazada por una ordenanza en 1993. En el Gabón resulta sumamente fácil crear una publicación. El único requisito es la obtención de un recibo de declaración del Ministerio de Comunicaciones, que no puede denegarlo si el solicitante presenta el contrato establecido con el impresor y precisa la red de distribución que se utilizará. A continuación, el Ministerio de Comercio concede la autorización de ejercer una actividad comercial. Desde su creación, la publicación funciona libremente, y desde 1993 ninguna autoridad política ha llevado ante los tribunales a ningún periodista por haber sido blanco de sus críticas. Existe incluso un periódico satírico que, lanza regularmente sus pullas contra el Jefe del Estado y el Gobierno, así como emisiones de crítica humorística que son transmitidas por la radio pública. El régimen jurídico particular de los profesionales de la comunicación (véase

el párrafo 57 del informe inicial), que se encontraba en el Parlamento para lectura, ha sido aprobado y ha entrado en vigor. Existen radios libres y también un sindicato profesional. Las únicas personas que no tienen derecho a crear un órgano de prensa son: el Presidente de la República y los miembros del Gobierno, los agentes de las fuerzas de seguridad, los magistrados, los miembros del Consejo Nacional de las Comunicaciones y los miembros de los cuerpos constituidos del Estado. También existe el procedimiento del depósito legal, pero no es una medida atentatoria contra la libertad de prensa. Hasta la fecha, sólo se ha suspendido un periódico, por una duración determinada, por haber manipulado las fotografías que publicaba. Gran número de periódicos desaparecen, pero sólo porque se trata de pequeñas o medianas empresas que se encuentran con dificultades financieras. Las autoridades animan a dichas publicaciones a que se agrupen para aumentar así sus posibilidades de supervivencia. En el Gabón no existe la censura, pero las autoridades desean proteger la moral y la tradición y por ello prohíben las publicaciones obscenas. Se está realizando un esfuerzo legislativo para proteger a los jóvenes de la influencia de las películas violentas.

13. La libertad sindical se ejerce plenamente y existen dos grandes centrales: la Confederación Sindical Gabonesa y su competidora, la Confederación General de Sindicatos Libres, reconocidas ambas por la OIT. Las dos participan en todas las conferencias internacionales. Existen dos sindicatos de enseñanza superior e investigación y dos sindicatos de enseñanza primaria y secundaria. Pueden citarse, sin ánimo de exhaustividad, gran número de sindicatos sectoriales: profesionales de la comunicación, distribución de agua y electricidad, transportes marítimos, aéreos y ferroviarios, salud y seguridad social, correos y telecomunicaciones, magistratura, secretaría judicial, etc. Existe incluso un sindicato de parados. Los sindicatos no están obligados a justificar un número mínimo de afiliados, obligación que sí pesa sobre los partidos políticos. El derecho de huelga está garantizado igualmente y se ejerce en la práctica; en este mismo momento, los profesores están en huelga reivindicando aumentos de salario. El derecho de huelga se acompaña del deber de garantizar servicios mínimos. No obstante, hasta la fecha no se ha despedido a nadie por haberse puesto en huelga.

14. También está garantizado el derecho a manifestarse a condición de que se informe al prefecto de policía y al Ministro del Interior o a su representante en la provincia (prefecto o gobernador) con 48 horas de antelación, precisando el itinerario de la manifestación. El organizador asume la responsabilidad civil. El consentimiento de las autoridades se da tácitamente.

15. La Sra. ONDO (Gabón) indica que las cuestiones de la contracepción y la planificación deben situarse en el contexto demográfico del Gabón. Según los datos proporcionados por el censo de 1993, el Gabón cuenta con 1.011.000 habitantes y la densidad de población es de 5 habitantes por km<sup>2</sup>. En 1990, la tasa de natalidad era del 35,9 por mil, la tasa de mortalidad del 15 por mil, la de la mortalidad infantil y juvenil del 161 por mil y la tasa de mortalidad de las mujeres al dar a luz era de 600 por cada cien mil neonatos vivos. Entre los años 1985 y 1990, la tasa de mortalidad infantil alcanzó

el 99 por mil. Habida cuenta de dichos indicadores demográficos desfavorables, el Gobierno gabonés ha optado por una política natalista, cuyo objetivo es proteger a la madre y al niño mediante la creación de infraestructuras sanitarias apropiadas y accesibles a todos.

En consecuencia, se ha creado un centro de investigaciones sobre la fecundidad y se ha iniciado un programa relativo a la salud materno-infantil. Hace algunos años, el Gobierno publicó una ordenanza que prohibía la anticoncepción y reprimía el aborto, pero ante el aumento de las enfermedades sexualmente transmisibles, especialmente el SIDA, y teniendo en cuenta el número de muertes debidas a los abortos clandestinos, el Gobierno ha accedido a las reivindicaciones de las mujeres y ha revocado la ordenanza mencionada, lo que ha permitido liberalizar totalmente el uso de anticonceptivos.

El Ministerio de Educación Nacional ha puesto en marcha un amplio programa de educación para la vida familiar, que comprende cursos de educación sexual en la enseñanza primaria y secundaria. De este modo, en el Gabón la mujer puede ejercer plenamente desde ahora su derecho a la salud genésica.

16. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón), volviendo a la cuestión de las minorías étnicas, asegura al Comité que las autoridades gabonesas desean dirigir el país según el principio de la unidad y la cohesión nacionales. Es cierto que existen numerosos grupos étnicos en el Gabón, pero no hay discriminación alguna motivada por el origen étnico. Los términos que se emplean en el párrafo 69 del informe (CCPR/C/31/Add.4) son manifiestamente torpes y no han permitido que los miembros del Comité comprendan exactamente la posición de las autoridades respecto a esta cuestión. Debido a su diversidad étnica y a su historia, el Gabón no tiene la suerte de disponer de una lengua nacional que sea común al conjunto de su población. De este modo, el francés sigue siendo el único "cemento lingüístico", ya que es la única lengua que se utiliza en la administración y en todas las instituciones oficiales. En los procedimientos administrativos y judiciales, las personas que no dominan el francés disponen de los servicios de un traductor.

17. En lo que concierne a la cuestión de los partidos políticos en el Gabón, conviene mencionar que la reglamentación sobre el número de afiliados está en plena conformidad con el espíritu de la Constitución nacional.

Las autoridades no son favorables a que se formen partidos regionales o étnicos. Esta es la razón por la cual, para poder ser inscrito, un partido político debe contar por lo menos con 3.000 afiliados en un mínimo de cinco de las nueve regiones gabonesas. No obstante, existen 20 partidos en el Gabón, lo que representa una proporción muy alta para un Estado que cuenta con poco más de un millón de habitantes. Seguramente sería preferible que los partidos fueran menos numerosos pero más fuertes. Sea como fuere, la decisión la tomarán los electores.

18. Por último, en lo que respecta al derecho a abandonar un partido político, el Sr. Mamboundou Mouyama precisa que toda persona es libre de darse de baja de un partido político en el Gabón, salvo si tiene un mandato electivo. Lo ocurrido recientemente en la Asamblea Nacional ha llevado a las autoridades a imponer a los diputados que deseen cambiar de orientación

política la obligación de volver a presentarse ante los electores. Esta medida tiene por objeto introducir disciplina en las costumbres políticas y combatir la corrupción.

19. El Sr. EMBINGA (Gabón), en respuesta a una pregunta sobre el secreto de Estado, indica que esa noción no existe en el Gabón y que, por lo tanto, no existe una ley al respecto. La legislación sólo reconoce dos conceptos: el secreto profesional y el secreto vinculado a la defensa.

20. El Sr. RAZINGUE (Gabón), respondiendo a las preguntas relativas a las diligencias que pueden entablarse contra los magistrados, indica que hay que distinguir entre expediente disciplinario y medidas represivas. En el primer caso, las diligencias competen al Consejo Superior de la Magistratura, reunido en tribunal colegiado especial y presidido por el Presidente del Tribunal Judicial. Las sanciones previstas van desde una simple advertencia hasta la revocación sin derecho a pensión. En el segundo caso, los superiores jerárquicos del magistrado en cuestión abren un expediente por dictamen del Consejo Superior de la Magistratura, presidido, para la ocasión, por el Jefe del Estado. Un magistrado no puede ser detenido sin que se presente su caso ante el Consejo Superior de la Magistratura, salvo en caso de flagrante delito.

21. El Sr. PRADO VALLEJO querría saber qué encubre exactamente la noción de "actos atentatorios al buen nombre de la nación" mencionados en el párrafo 22 del informe (CCPR/C/31/Add.4). El término "buen nombre" tiene una connotación subjetiva y conviene saber cómo lo interpretan las autoridades gabonesas. ¿Incluyen los "actos atentatorios al buen nombre de la nación" el atentar contra los emblemas de la República? Además, ¿qué sanciones se prevén para dichos actos? Y, ¿se han aplicado alguna vez en el Gabón?

22. El PRESIDENTE querría obtener aclaraciones sobre las jurisdicciones competentes para juzgar a los miembros de las fuerzas armadas y conocer igualmente el porcentaje de casos civiles presentados ante los tribunales militares.

23. En lo que concierne a los diputados, el Sr. Aguilar Urbina cree entender que deben respetar las consignas de voto de su partido. ¿Es esto cierto?

24. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón) responde al Sr. Prado Vallejo que los actos atentatorios al buen nombre de la nación son los actos de alta traición y de espionaje por cuenta del extranjero en tiempo de guerra. Se trata, por lo tanto, de circunstancias excepcionales que nada tienen que ver con los símbolos de la República que son la bandera, el himno nacional, etc., los cuales, hasta la fecha, han sido siempre respetados por los gaboneses.

25. Respecto a la pregunta concerniente a los tribunales militares, el Sr. Mamboundou Mouyama precisa que dichas jurisdicciones no se reúnen con carácter permanente. Los magistrados que las componen son designados por un período de dos años pero sólo se reúnen en caso de necesidad. Por otro lado, los miembros de las fuerzas armadas sólo son juzgados por tribunales

militares especiales en caso de alta traición en tiempo de guerra y esos tribunales no son competentes para conocer los casos civiles.

26. El Sr. EMBINGA (Gabón) precisa que los miembros de las fuerzas armadas son juzgados por una jurisdicción civil o militar según el tipo de infracción que hayan cometido. Si se trata de una falta puramente profesional son llevados ante un consejo de disciplina o una comisión indagatoria, que constituye un órgano administrativo dependiente de la inspección de las fuerzas armadas. Si han cometido una infracción penal en medio civil, son juzgados por un tribunal de derecho común. Por el contrario, si la infracción penal ha sido cometida en el interior de las estructuras militares, serán juzgados por un tribunal militar, presidido por un juez civil auxiliado por asesores militares.

27. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón), respondiendo a la pregunta relativa al voto de los diputados miembros de un partido político, indica que los diputados son libres de respetar o no las consignas de su partido. Por el contrario, si un diputado o un senador desea darse de baja de su partido o cambiar de partido en el curso de su mandato, debe renunciar a sus funciones parlamentarias o senatoriales y presentarse de nuevo ante los electores.

28. El PRESIDENTE agradece a la delegación gabonesa sus respuestas e invita a los miembros del Comité a que presenten sus observaciones sobre el examen del informe inicial del Gabón (CCPR/C/31/Add.4).

29. El Sr. EL SHAFEI, recordando las inquietudes expresadas por los miembros del Comité cuando comenzó el examen del informe inicial del Gabón, juzgado insuficiente para que pudiera entablarse un diálogo útil con la delegación gabonesa, constata que las respuestas aportadas por la delegación a las numerosas preguntas formuladas verbalmente o por escrito han permitido hacerse una idea más precisa de la situación existente en el Gabón en lo que respecta al rango jurídico del Pacto y a la manera en que se aplica.

30. Comenzando por algunas observaciones generales, el Sr. El Shafei señala que, desde 1990, el Gabón tiende a una democracia participativa, caracterizada por la división de poderes y el respeto de los derechos y las libertades fundamentales: Conferencia Nacional de Reconciliación, Asamblea Constituyente, aprobación de una nueva Constitución cuyo artículo primero constituye prácticamente una declaración de derechos, instauración del multipartidismo, adopción de varias leyes e instauración o fortalecimiento de las garantías de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos (véase HRI/CORE/1/Add.65, párrs. 13 y ss.).

31. El Sr. El Shafei estima que, en el marco de este proceso, el Gabón tendría que estudiar en profundidad las obligaciones derivadas de haber ratificado varios tratados internacionales. En concreto, el Pacto debería figurar en el lugar que le es propio en el ordenamiento constitucional y jurídico gabonés y el texto del Pacto debería difundirse, por lo menos, entre los miembros de la profesión judicial, los abogados, la policía judicial y los funcionarios de la administración penitenciaria. El examen del informe

inicial del Gabón podría constituir el inicio de un proceso de educación y de información del público acerca de las normas internacionales reconocidas de hecho por el Gabón en la esfera de los derechos humanos, lo que favorecería la transición a una sociedad estable.

32. En segundo lugar, el Sr. El Shafei alude a los factores y las dificultades que pueden obstaculizar la introducción y aplicación de la reforma constitucional y la reforma de las leyes. A su parecer, uno de los obstáculos principales que hay que salvar es quizás el peso que las costumbres y las tradiciones tienen en el terreno de la igualdad de los sexos, en particular respecto a la custodia de los niños. La única manera de salvar dichos obstáculos es tomar medidas educativas y medidas de discriminación positiva que permitan compensar las desigualdades de las que son objeto los más vulnerables.

33. Durante el diálogo establecido con la delegación, el Comité ha podido expresar su preocupación ante las lagunas de ciertas leyes o la incompatibilidad de otras con el Pacto, por no hablar de la práctica. Las leyes sobre la detención provisional y, en especial, la detención antes del juicio, autorizan un recurso excesivo a esta medida en comparación con lo que autoriza el Pacto. El derecho a ponerse en contacto con un abogado, con la familia o con un médico en caso de necesidad debe estar garantizado por la ley. La libertad de asociación y el trato dado a inmigrantes y refugiados son ámbitos en los que el Gabón debe respetar más las disposiciones del Pacto. Los miembros del Comité se han referido también con frecuencia a los contactos que las autoridades deberían establecer con las organizaciones no gubernamentales locales que trabajan en la esfera de los derechos humanos, a fin de alentarlas a participar en el proceso de democratización y de modernización.

34. El Sr. LALLAH reconoce que tras las enérgicas reservas que manifestó sobre el contenido y la calidad del informe presentado por el Gabón (informe que él consideraba somero), debe revisar su posición a raíz del fructífero diálogo que ha tenido lugar entre el Comité y la delegación, gracias a los esfuerzos de esta última. La delegación gabonesa tendrá ahora que sacar conclusiones del diálogo mantenido en torno a la manera de redactar los informes, sabiendo que el deseo del Comité es ayudar al Estado Parte en este período crucial de revisión constitucional. El Sr. Lallah espera que el Comité reciba otro informe periódico circunstanciado, en el que se aborden todas las leyes y todos los decretos pertinentes y la manera en que se aplican en la práctica los derechos humanos en el Gabón.

35. A título de observación final, el Sr. Lallah celebra el advenimiento de la democracia en el Gabón pero recuerda que para florecer, ésta necesita cuidados y, especialmente, el respeto total y constante de los derechos humanos enunciados en el Pacto. En concreto, el Sr. Lallah confiesa que le resulta difícil entender la función que cumplen los diputados en el Gabón. Es cierto que la delegación se ha explicado a este respecto, pero lo ha hecho muy brevemente, y al Sr. Lallah le sigue preocupando por la manera en que un diputado puede perder su escaño. A su parecer, una persona que ha sido elegida por el pueblo debe ser libre y no ser sancionada a causa de una

posición que haya elegido libremente. Quizás existan en el Gabón situaciones especiales que expliquen que se aplique esta regla. En cualquier caso, convendría que el Gabón estudiase el Comentario general del Comité acerca del artículo 25 del Pacto, a fin de determinar en qué medida aplica las disposiciones a partir de ahora. El Comité, por su parte, ha recibido poca información sobre el modo en que se llevan a cabo las elecciones y el modo en que los diputados conservan o pierden su escaño. En conclusión, el Sr. Lallah formula el deseo de que el Gabón no espere 13 años para presentar su segundo informe periódico y de que la delegación designada para presentarlo sea tan competente y numerosa como la del actual período de sesiones.

36. El Sr. PRADO VALLEJO declara que de las explicaciones verbales dadas por la delegación se desprende que el Gabón está en plena evolución hacia la democracia y el multipartidismo, hecho que merece ser resaltado, ya que no puede haber derechos humanos sin democracia. No obstante, el Sr. Prado Vallejo tiene la impresión de que el sistema jurídico gabonés no garantiza todavía la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto, a pesar de la obligación que figura en el artículo 2. Desafortunadamente, el informe no indica qué dificultades obstaculizan la aplicación y la garantía de los derechos protegidos por el Pacto, si se exceptúa la rápida alusión que figura en el párrafo 70. Por consiguiente, el Sr. Prado Vallejo espera que, en su próximo informe periódico, el Gabón presentará un panorama claro y preciso de la legislación y de las garantías y recursos que existen para hacer efectivos los derechos humanos.

37. Concretamente, el Sr. Prado Vallejo quisiera algunas aclaraciones sobre lo que se dice en el párrafo 36 del informe inicial (CCPR/C/31/Add.4) en relación con el artículo 11 del Pacto, a saber, que en un caso de reparación civil, si no se produce el pago de los intereses, el condenado puede ser encarcelado, siendo así que el Pacto estipula que nadie puede ser encarcelado por deudas. A propósito del artículo 12 del Pacto, en el párrafo 37 se dice que el derecho a la libre circulación sólo puede ser limitado por la ley; convendría que el Gabón precisase en su próximo informe cuáles son las restricciones que se imponen a este derecho, si las mismas son conformes a la ley y si ese derecho está plenamente garantizado. Respecto a las minorías, en el párrafo 69 del informe inicial se dice que el problema no se plantea en el Gabón a priori. Esta respuesta no es suficiente; se necesitan más precisiones ya que, al parecer, ha habido problemas: ¿qué se ha hecho para resolverlos y cuáles han sido los resultados?

38. A la pregunta formulada por el Sr. Prado Vallejo sobre el sentido de la expresión "actos atentatorios contra el buen nombre de la nación", empleada en el párrafo 22 del informe para referirse a los actos atentatorios al orden y a la seguridad pública y también a la autoridad del Estado, la delegación ha respondido que se trata de los actos de traición a la patria, lo que constituye un delito completamente distinto. El Sr. Prado Vallejo espera que el segundo informe periódico contendrá precisiones sobre las leyes y reglamentos y también sobre las penas aplicables a los distintos delitos a los que se hace referencia en el párrafo 22 del informe inicial, y que este segundo informe se presentará en un plazo relativamente breve.

39. La Sra. CHANET agradece a la delegación gabonesa los encomiables esfuerzos que ha hecho para responder a las numerosas preguntas del Comité, preguntas que se justifican por la concisión del informe, la que tal vez haya tenido el mérito de provocar largas explicaciones verbales ricas en información. Encomia vivamente la evolución positiva que, desde 1990, conduce al Gabón al multipartidismo en un proceso de transición a la democracia verdadera y completa.

40. Lo que preocupa a la Sra. Chanet es la incorporación del Pacto al derecho nacional. Es de lamentar que teniendo el Gabón un sistema monista, el Pacto no figure en la Constitución ni siquiera como referencia en el preámbulo. La mayoría de los derechos que se enuncian en el Pacto no figuran en la Constitución y los ciudadanos gaboneses disponen de pocos medios para conocer los derechos en cuestión y hacerlos valer. El momento parece oportuno, ahora que el Gabón está revisando su Constitución, para recomendar a la delegación que transmita a su Gobierno las observaciones del Comité sobre la incorporación a la Constitución gabonesa de los derechos garantizados por el Pacto.

41. Respecto a la pena capital, la Sra. Chanet comprende que las autoridades gabonesas hayan preferido dejar que la pena capital caiga en desuso sin abrir un verdadero debate que podría ser contraproducente. Pero esto no impide que se revise el Código Penal, especialmente ahora que se ha suprimido el Tribunal de Seguridad del Estado: ¿por qué, entonces, mantener la pena capital como sanción para las infracciones, por ejemplo el complot, en las que esta jurisdicción era competente?

42. La Sra. Chanet formula asimismo serias reservas sobre las garantías relativas a la seguridad de la persona. Toma buena nota de que no existe la detención preventiva administrativa, pero le sigue preocupando la duración de la detención policial, que puede ser de ocho días, período durante el cual el detenido no puede consultar a un abogado, ni a un médico, ni comparecer ante el juez. Por otro lado, no le parece justificado que la detención provisional por infracción penal pueda alcanzar los dos años. Ha observado asimismo que se proporcionan gratuitamente los servicios de un abogado de oficio cuando se trata de un delito penal y de ello deduce, a contrario, que eso no sucede cuando se trata de delitos menores, lo que no está de conformidad con las disposiciones del artículo 14 del Pacto.

43. En lo que respecta a las libertades públicas (en especial el derecho a la libre circulación, la libertad de reunión y la de asociación), la Sra. Chanet observa que cuando dichas libertades se reconocen en la Constitución, siempre hay una reserva que concierne al orden público lo que, si no se proporciona definición alguna de éste, podría constituir la mejor manera de vaciar de contenido dicha libertad. Hay que acompañar las restricciones autorizadas en nombre del orden público de ciertas garantías; es decir, precisar que la restricción debe estar prevista por la ley y que un juez se cerciorará de la legalidad y la oportunidad de la restricción, o por lo menos que se respete el principio de proporcionalidad. La Sra. Chanet piensa que, como el Gabón acaba de instaurar un Tribunal Administrativo, éste tendrá seguramente por competencia el apreciar ese tipo de recursos cuando se trate de las

libertades públicas, y que las normas legislativas y jurisprudenciales permitirán llevar a cabo ese control. La Sra. Chanet espera que la delegación informará a las autoridades gabonesas de las exigencias del Pacto y de la jurisprudencia del Comité en lo que concierne a la noción del orden público.

44. Por otro lado, la Sra. Chanet se adhiere a los comentarios del Sr. Lallah sobre el modo en que él entiende el artículo 25 del Pacto y lo que el Comité espera de las delegaciones cuando se formulan preguntas relacionadas con este artículo. Respecto del artículo 27 del Pacto, es de todos sabido que la mayoría de los países se limitan a afirmar que no tienen minorías o problemas a este respecto, pensando que el mencionado artículo dice simplemente que no hay que discriminar a las minorías, lo que no es exactamente el sentido del artículo 27. Una lectura del Comentario general del Comité sobre esta disposición del Pacto esclarecerá a la delegación gabonesa, que podrá así aportar nuevas respuestas en su segundo informe periódico, que la Sra. Chanet espera sea presentado en un futuro muy próximo.

45. Lord COLVILLE declara que antes de que se emprendiera el examen del informe inicial del Gabón, y al igual que los demás miembros del Comité, también él se interrogaba sobre la posición jurídica del Pacto en el Gabón y sobre los derechos que se reconocen a los ciudadanos gaboneses, lo que explica el gran número de preguntas formuladas a la delegación. Es cierto que la información contenida en el informe inicial y en el documento de base era insuficiente, pero la delegación ha paliado esta carencia mediante respuestas muy completas, que han sido para Lord Colville una ayuda inestimable y permiten tener confianza en el futuro. El toma nota especialmente del hecho de que en el Gabón existe libertad de expresión y de que hay incluso publicaciones y programas satíricos, que suelen ser de gran utilidad a quienes no han podido defender sus derechos de otro modo.

46. El Sr. BUERGENTHAL ha apreciado los sinceros esfuerzos realizados por la delegación gabonesa para esclarecer las numerosas cuestiones que no habían sido tratadas en el informe. El diálogo con la delegación y la lectura del informe inicial y del documento de base presentado por el Gabón muestran que, cuando el Estado Parte ratificó el Pacto, no tenía verdadera conciencia de los conflictos eventuales que podrían existir entre las disposiciones de este instrumento y la legislación gabonesa y, de hecho, son escasos los ámbitos en los que no se encuentra una contradicción entre el derecho interno y el Pacto. Por ello, el Sr. Buerghenthal piensa que sería conveniente que el Gobierno gabonés designase una comisión nacional encargada de estudiar los distintos ámbitos en que hay conflicto y de formular recomendaciones con miras a modificar la legislación. A este respecto, el Centro de Derechos Humanos podría ayudarle indicando las interpretaciones que ha hecho el Comité de determinados artículos del Pacto. Esta operación tendría asimismo el mérito de servir como medio de educación en la esfera de los derechos humanos en el Gabón.

47. Los tres ámbitos concretos en que insiste el Sr. Buerghenthal son: la necesidad de crear una policía civil que no esté sometida a la autoridad militar, la de replantearse la duración de la detención policial y la

detención provisional y la de conciliar con el artículo 4 del Pacto las disposiciones relativas a la posibilidad de proclamar el estado de excepción.

48. El Sr. ANDO desea que el próximo informe periódico del Gabón le permita comprender mejor la situación en tres ámbitos. En primer lugar, en lo que respecta al papel de la mujer en la sociedad gabonesa, quisiera saber si, debido a la tradición, las mujeres gabonesas tienen aún dificultades prácticas para hacer valer sus derechos en el plano civil y social. Cuando se examine el próximo informe periódico del Gabón, la delegación quizás pudiese incluir varias mujeres, por ejemplo.

49. En segundo lugar, respecto al régimen jurídico de los extranjeros, el Sr. Ando comprende que un Estado es libre de reglamentar la entrada de extranjeros en su territorio y su salida de éste, ya que la libertad de inmigración puede tener importantes repercusiones en el plano económico y social. Pero, por otra parte, los inmigrantes tienen derechos fundamentales que deben protegerse, especialmente los anunciados en los artículos 12 y 13 del Pacto. El Sr. Ando recuerda al Estado Parte que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados puede ayudar a los Estados que tengan dificultades a este respecto. Espera recibir información sobre esta cuestión en el próximo informe periódico.

50. Su tercer motivo de preocupación son las minorías, y a este respecto el Sr. Ando se suma a las observaciones de la Sra. Chanet concernientes al sentido del artículo 27 del Pacto. Habida cuenta de la adopción del francés como idioma de comunicación en el Gabón, toma nota de que los justiciables que no comprenden el francés tienen derecho a contar gratuitamente con los servicios de un intérprete en la audiencia. Es cierto que el legado colonial de numerosos países africanos independientes les ha impuesto a menudo fronteras que no tienen verdadera justificación y que obligan a convivir a grupos muy diferentes. De ahí que a los gobiernos les resulte muy difícil garantizar la protección y la promoción de los derechos humanos en semejante contexto, pero es esta misma dificultad la que permite calibrar la voluntad política que les anima. A este respecto, el Sr. Ando reconoce al Gabón el mérito de que se proteja la libertad de expresión y la de criticar al Gobierno. A título de conclusión, el orador añade que en su opinión la educación en materia de derechos humanos cumplirá una importante función en lo tocante a promover y proteger tales derechos, no sólo en los niveles de la enseñanza primaria, secundaria y universitaria, sino también en el de la información del público en general y de los organismos del Estado encargados de la aplicación de las leyes y de los miembros de la profesión judicial en particular.

51. El Sr. KLEIN agradece a la delegación gabonesa que haya colmado con largueza, en sus respuestas orales y escritas, las lagunas del informe inicial (CCPR/C.31/Add.4). En lo que respecta al fondo, se congratula del regreso de la democracia al Gabón, lo que sin duda alguna es garantía de un mayor respeto de los derechos humanos en el país; no obstante, insiste en que, para garantizar el respeto real de los derechos fundamentales, es indispensable garantizar la independencia del poder judicial, y recomienda vivamente al Gobierno gabonés que tome las medidas necesarias para ello.

Además, la difusión de la información sobre la existencia de los distintos derechos humanos y sus mecanismos de aplicación le parece extremadamente importante, y a este respecto recomienda a las autoridades gabonesas, y en especial al Ministerio de los Derechos Humanos, que cooperen estrechamente en esa esfera con otros grupos nacionales de defensa de los derechos humanos. Por último, y sin poner en duda el valor unificador que tiene el uso del francés como lengua nacional del Gabón, recuerda que las disposiciones del artículo 27 del Pacto deben ser respetadas, habida cuenta de las riquezas que las minorías en general pueden aportar a cualquier nación. Espera que el segundo informe periódico del Gabón contendrá una exposición de las medidas positivas que se hayan tomado para conseguir un mayor respeto de los derechos de las minorías.

52. La Sra. EVATT se congratula por el diálogo que se ha establecido con la delegación gabonesa y agradece a ésta la buena voluntad con la que ha dado precisiones al Comité sobre el modo en que se protegen en el Gabón los derechos enunciados en el Pacto. Consta que el país se encuentra en un período de transición y que aún es demasiado pronto para saber si los derechos enunciados en el Pacto se consagrarán concretamente en la legislación y se aplicarán en la práctica. A este respecto, sería conveniente que en el Gabón se crease una institución independiente encargada de velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Se debería asimismo encargar a un órgano nacional que estudiase las disposiciones del Pacto y las de la Constitución para verificar su compatibilidad y que examinase la legislación para ver si existen efectivamente recursos en caso de violación de los derechos enunciados en el Pacto. Además, se deberían tomar medidas legislativas concretas destinadas a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a todos los niveles, en particular en lo que respecta al acceso a la educación y al empleo y a la participación en la vida pública. Por otra parte, debería instaurarse un mecanismo apropiado para investigar en profundidad todas las denuncias de malos tratos sufridos en las prisiones. Deberían tomarse igualmente disposiciones para garantizar un mayor respeto de los derechos enunciados en los artículos 12 y 27 del Pacto. Por último, es de esperar que el Gobierno gabonés, en su próximo informe periódico, anuncie que ha tomado medidas para ratificar los Protocolos Facultativos primero y segundo del Pacto.

53. El Sr. BHAGWATI agradece también a la delegación gabonesa que haya respondido con toda franqueza y sinceridad a las preguntas de los miembros del Comité, permitiéndole así colmar las lagunas del informe inicial del Gabón. Hace suyas las observaciones ya formuladas por los miembros del Comité. Añade que, a su parecer, sería conveniente que el Gobierno gabonés crease una comisión nacional encargada de controlar la aplicación de los derechos enunciados en el Pacto, así como de determinar en qué medida la legislación nacional se ajusta a sus disposiciones y, si fuere necesario, formular recomendaciones para la modificación de ciertas leyes. Por otra parte, considerando que en los diez últimos años no se ha producido ninguna ejecución capital en el Gabón, el Gobierno gabonés podría considerar la posibilidad de abolir la pena capital en su legislación y, en consecuencia, ratificar el segundo Protocolo Facultativo del Pacto. Además, el Gobierno

gabonés debería tomar medidas para que la información sobre los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos tuviese más amplia difusión y se integrase la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudios de los establecimientos escolares y en los programas de formación del personal de la policía y de las fuerzas armadas. Resultaría igualmente conveniente que se incorporasen a la legislación gabonesa las disposiciones del párrafo 7 del artículo 14 del Pacto y que se estipulasen garantías en la legislación para velar por el respeto de las disposiciones del artículo 15 y del artículo 22.

54. El Sr. BRUNI CELLI agradece vivamente a la delegación gabonesa la presentación que ha hecho del informe inicial del Gabón y la voluntad de cooperar que ha manifestado en su diálogo con el Comité. Recuerda que el Gobierno gabonés puede recurrir a los servicios consultivos y a la asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos para elaborar su próximo informe periódico, así como para preparar las medidas que tomará con miras a conseguir una mayor aplicación de las disposiciones del Pacto. Los intercambios de pareceres que han tenido lugar entre la delegación gabonesa y el Comité han servido tanto para expresar las inquietudes que aún subsisten respecto a la situación de los derechos humanos en el Gabón como para constatar los progresos realizados en la superación de las dificultades que se han presentado. El Sr. Bruni Celli espera que la delegación gabonesa transmita lo más rápidamente posible a las autoridades nacionales los resultados del fructífero debate que ha tenido lugar en el seno del Comité.

55. El Sr. FRANCIS destaca que la pregunta que formuló sobre la legislación relativa a la inscripción de los partidos políticos tenía por único objeto saber si la legislación en cuestión estaba concebida para evitar los conflictos en las relaciones entre los distintos partidos. El también espera que el próximo informe periódico del Gabón incluya los progresos realizados para colmar las lagunas que se han constatado en la legislación nacional en lo que concierne al respeto de los derechos humanos. Destaca además que la delegación gabonesa ha sido una de las pocas delegaciones que ha incluido entre sus miembros a un representante del Ministerio del Interior, el Director Adjunto de la Prisión Central, lo cual es digno de encomio.

56. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón) agradece al Comité la indulgencia que ha demostrado respecto al retraso con que el Gobierno gabonés ha presentado su informe inicial y expresa el deseo de que las respuestas ofrecidas por la delegación hayan podido colmar las lagunas de ese informe. Por su parte, la delegación gabonesa considera enriquecedores los intercambios de pareceres que ha tenido con el Comité y se compromete a transmitir por escrito a los distintos ministerios interesados, los resultados del examen que se ha llevado a cabo. Promete además al Comité que las autoridades gabonesas se esforzarán por presentar, en el plazo prescrito, un segundo informe periódico tan completo como sea posible.

57. El PRESIDENTE anuncia que el Comité ha concluido el examen del informe inicial del Gabón.

58. La delegación gabonesa se retira.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.